

Interlocutorio Nro.0151

Rdo. No.2022-00052

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor JOSÉ ALEXANDER POMAR MONTOYA a través de apoderado de pobres, en contra de la señora GLORIA LUCELLY GAVIRIA, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor JOSÉ ALEXANDER POMAR MONTOYA a través de apoderado de pobres, en contra de la señora GLORIA LUCELLY GAVIRIA, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor JAYSON GADDIEL GAMBA LONDOÑO con T.P. No. 274.894 del C. S. de la Judicatura para que represente al demandante como su apoderado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **37361a959df8a04c6037729296e1fad53d4e805f77527559def45e1700ffd8cb**

Documento generado en 17/02/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>